



PROPUESTA A LA COMISIÓN PERMANENTE

Propuesta de acuerdo de la Comisión Permanente en relación con la suspensión de términos y la suspensión e interrupción de plazos procesales durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuya prórroga ha sido autorizada por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del día 9 de abril de 2020, y acordada por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril de 2020.

El Real Decreto 487/2020, de 10 de abril de 2020, establece la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, en las mismas condiciones que las establecidas en este y en las disposiciones que lo modifican y desarrollan.

La disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020 establece lo siguiente:

«Disposición adicional segunda. Suspensión de plazos procesales.

1. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de *habeas corpus*, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.

Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

3. En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales la interrupción a la que se refiere el apartado primero no será de aplicación a los siguientes supuestos:

a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Apoyo a la Comisión Permanente

b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.»

El Consejo General del Poder Judicial, en interpretación y aplicación de la referida disposición, ha adoptado diversos acuerdos que determinan las actuaciones y servicios esenciales de la función jurisdiccional que no quedan afectadas por la suspensión e interrupción de términos y plazos procesales, concretando de ese modo el sentido y alcance de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, así como la forma de prestación de aquellas actuaciones reputadas esenciales.

En concreto, la Comisión Permanente ha adoptado acuerdos sobre el particular en las sesiones de los días 13, 14, 16, 18 (en sus dos sesiones), 20, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de marzo de 2020, y 2 y 8 de abril de 2020.

La evolución de las circunstancias de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 permite contemplar un nuevo escenario de mayor actividad en todos los sectores, y en particular en el funcionamiento de la administración de justicia, que autoriza a fijar las bases del restablecimiento pleno de la prestación del servicio público al que sirve el ejercicio de la función jurisdiccional, evitando de ese modo su paralización y colapso con la subsiguiente la lesión de los derechos e intereses de los particulares.

En este escenario, y bajo el presupuesto de que la suspensión e interrupción de términos y plazos procesales no conlleva la inhabilidad de los días para la realización de las actividades procesales, se han de fijar unas pautas de actuación que, con observancia de lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, respondan a una adecuada ponderación entre la prestación del servicio público que representa el ejercicio de la función jurisdiccional, con la consiguiente satisfacción del derecho a la tutela judicial efectiva y la protección de los derechos e intereses de los particulares, y la preservación de la salud y seguridad pública que constituye la finalidad del Real Decreto 463/2020.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Apoyo a la Comisión Permanente

Estas pautas de actuación pasan por mantener la vigencia de las actuaciones judiciales consideradas esenciales y de los acuerdos y las medidas adoptadas en relación con ellas en las reuniones de la Comisión Permanente antes indicadas. Respecto de las mismas, cabrá la presentación telemática de escritos y documentos, su registro, reparto y despacho de manera ordinaria, sin verse afectados por la suspensión e interrupción de términos y plazos procesales.

En relación con las actuaciones y servicios no esenciales, la ponderación entre la prestación del servicio público judicial y las finalidades tuitivas del real decreto de declaración el estado de alarma conduce a permitir la realización de todas aquellas actuaciones procesales que no estén vinculadas a un término o plazo procesal, sujetos a la regla de la interrupción o suspensión establecida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, y que puedan ser llevadas a cabo con los medios personales que, de forma consensuada con este Consejo General del Poder Judicial y los órganos de gobierno del Poder Judicial, fijen el Ministerio de Justicia y las Administraciones prestacionales. Así se ha consensuado con el Ministerio de Justicia en el seno de la Comisión Mixta constituida al efecto.

De este modo, en las actuaciones y servicios no esenciales cabrá la presentación telemática de los escritos iniciadores del procedimiento, su registro y reparto, así como su tramitación conforme a las normas procesales aplicables hasta el momento en que dé lugar a una actuación procesal que abra un plazo que deba quedar suspendido por virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020. Lo mismo sucederá respecto de los escritos de trámite, no vinculados a términos o plazos interrumpidos o suspendidos, y hasta que den lugar a actuaciones procesales que abran plazos procesales que deban quedar suspendidos por virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020. Esta regla deberá ser de aplicación tanto a las actuaciones de primera instancia como a las actuaciones de instancias sucesivas y del recurso de casación. Asimismo, será aplicable a las actuaciones del Registro Civil no consideradas esenciales.

De conformidad con el artículo 602.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Comisión Permanente acuerda

ACUERDO:

Mantener las actuaciones y servicios esenciales y la vigencia de los acuerdos y las medidas adoptadas en relación con ellos en las reuniones de la Comisión Permanente de los días 13, 14, 16, 18 (en sus dos



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Apoyo a la Comisión Permanente

sesiones), 20, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de marzo de 2020, y 2 y 8 de abril de 2020. En las actuaciones judiciales esenciales cabrá la presentación telemática de escritos y documentos, su registro, reparto y despacho de manera ordinaria, sin verse afectados por la suspensión e interrupción de términos y plazos procesales.

En relación con las actuaciones y servicios no esenciales, podrán realizarse todas aquellas actuaciones procesales que no estén vinculadas a un término o plazo procesal, sujetos a la regla de la interrupción o suspensión establecida en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, y que puedan ser llevadas a cabo con los medios personales que, de forma consensuada con este Consejo General del Poder Judicial y los órganos de gobierno del Poder Judicial, fijen el Ministerio de Justicia y las Administraciones prestacionales.

De este modo, en las actuaciones y servicios no esenciales cabrá la presentación de los escritos iniciadores del procedimiento, su registro y reparto, así como su tramitación conforme a las normas procesales aplicables hasta el momento en que dé lugar a una actuación procesal que abra un plazo que deba quedar suspendido por virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020. Lo mismo sucederá respecto de los escritos de trámite, no vinculados a términos o plazos interrumpidos o suspendidos, y hasta que den lugar a actuaciones procesales que abran plazos procesales que deban quedar suspendidos por virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020. Dichas actuaciones y servicios se realizarán de acuerdo con los medios personales disponibles, cuya suficiencia se valorará semanalmente por la comisión mixta del Consejo General del Poder Judicial-Ministerio Justicia.

Esta regla deberá ser de aplicación tanto a las actuaciones de primera instancia como a las actuaciones de instancias sucesivas y del recurso de casación. Asimismo, será aplicable a las actuaciones del Registro Civil no consideradas esenciales.

Realizar un llamamiento a las Administraciones prestacionales para que adopten las medidas precisas a fin de garantizar que los órganos judiciales dispondrán de los medios personales y materiales necesarios para llevar a efecto las anteriores actuaciones, lo que será objeto de seguimiento semanal en la referida comisión mixta.

El presente Acuerdo entra en vigor el día 15 de abril de 2020.

Madrid, a 13 de Abril del 2020



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Apoyo a la Comisión Permanente

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Javier Fernández-Corredor Sánchez-Diezma, con trazos fluidos y entrecruzados.

Fdo.: Javier Fernández-Corredor Sánchez-Diezma